



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. No. 124-97-HC/TC  
ICA  
ALBERTO SAAVEDRA  
LIZARZABURO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

 Lima, 25 de noviembre de 1997

### VISTA:

  
 La resolución del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante el cual dispone remitir al Tribunal Constitucional los autos para conocer el recurso impugnatorio de Nulidad concedido por resolución su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el proceso seguido por Alberto Saavedra Lizarzaburo contra Jorge Pinto Matta, sobre Hábeas Corpus.

### ATENDIENDO A:

 **Que,** la Constitución Política del Estado en su artículo 139° inciso 3° establece la prohibición de dar trámite distinto a procedimientos previamente establecidos; el artículo 202° inciso 2° de la acotada Ley de Leyes establece no es competencia del Tribunal Constitucional, en las acciones de Hábeas Corpus, conocer resoluciones impugnadas cuando favorecen al actor;

**Que,** en el presente caso la sentencia impugnada de fojas 44 su fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, es favorable al accionante;

**Que,** por la razón precedente la resolución de fojas 56 su fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete resulta ineficaz al disponer se remita los autos al Tribunal Constitucional para conocer el recurso impugnatorio de nulidad concedido por resolución de fojas 50 su fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

**RESUELVE:**

Declarar nulo el concesorio de fojas cincuenta, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis; disponiéndose se remitan los autos a la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica para que proceda conforme a ley, y los devolvieron;

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

NUGENT,

DÍAZ VALVERDE,

GARCÍA MARCELO.

Lo que Certifico:

**Dra. MARIA LUZ VÁSQUEZ DE LOPEZ**  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL